

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 9 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que, la apoderada de la parte actora allegó las constancias a través de las cuales se efectuó la notificación del demandado, al mismo tiempo que dan cuenta, que la misma fue firmada por el señor JEYSON ALEJANDRO VILLADA JARAMILLO., que da cuenta de los documentos enviados.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 – 00090 00**

Se agrega al expediente escrito contentivo de la notificación al demandado, de la demanda, auto inadmisorio, auto admisorio y anexos a través de Empresa Servientrega S.A., y la misma contiene la respectiva firma del señor JEYSON ALEJANDRO VILLADA JARAMILLO, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Carcelario la Paz de Itagüí, notificación realizada el 19 de septiembre de 2022. (Archivo 029 del expediente digital).

En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y Sentencia C420/20,

se ordena TENER POR NOTIFICADO al señor JEYSON ALEJANDRO VILLADA JARAMILLO de la presente demanda, quien, a su vez, dentro del término de traslado guardó completo silencio.

Siendo, así las cosas, es procedente CONTINUAR con las demás etapas procesales, señalando el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o excepcionalmente telefónica con o sin sus apoderados a la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º art. 372 ib., es decir, la inasistencia de demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso del demandado, enviara copia de la presente providencia al área jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad la Paz de Itagüí, con el fin de que tenga conocimiento de la

misma además, para que en la fecha de la audiencia se le garanticen los medios tecnológicos para la asistencia del señor JEYSON ALEJANDRO VILLADA JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac988f5a16e9ece39bc88818d376e6c99f710799abecb44eb2da6b33e4cd7fd**

Documento generado en 09/11/2022 08:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>